

## Título Primero Impuestos

### Capítulo I Impuesto Predial

**Artículo 1.** – La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

- I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, tributarán con las siguientes tasas:

Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	<b>A</b>	1.38 al millar
Baldío	<b>B</b>	5.50 al millar
Construido	<b>C</b>	1.38 al millar
En construcción	<b>D</b>	1.38 al millar
Baldío cercado	<b>E</b>	2.07 al millar

Predios Rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa zona Homogénea 1	Tasa zona Homogénea 2	Tasa zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.90	0.86	0.00
	Gravedad	0.90	0.86	0.00
Humedad	Residual	0.90	0.86	0.00
	Inundable	0.90	0.86	0.00
	Anegada	0.90	0.86	0.00
Temporal	Mecanizable	0.90	0.86	0.00
	Laborable	0.90	0.86	0.00
Agostadero	Forraje	0.90	0.86	0.00
	Arbustivo	0.90	0.86	0.00
Cerril	Única	0.90	0.86	0.00
Forestal	Única	0.90	0.86	0.00
Almacenamiento	Única	0.90	0.86	0.00
Extracción	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento	Única	0.90	0.86	0.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Humano Ejidal				
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.86	0.00

II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin Bardar	12.0 al millar

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagara a una tasa de 15.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios; sin recargos y sin multas



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



durante el período de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cédula catastral por la Dirección de Catastro Urbano y Rural.

- B) Cuando la Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales fiscales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla.

Para el ejercicio fiscal 2009, se aplicará el 100%  
Para el ejercicio fiscal 2008, se aplicará el 90%  
Para el ejercicio fiscal 2007, se aplicará el 80%  
Para el ejercicio fiscal 2006, se aplicará el 70%  
Para el ejercicio fiscal 2005, se aplicará el 60%

- D) Los predios que estén en posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.
- IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.
- VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.75 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, según el avalúo.

- VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.
- VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el Municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.
- IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.75 salarios mínimos diarios vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- X. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:
  - 20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
  - 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
  - 05 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.75 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

- XI. Las personas mayores de 60 años, así como las que tienen algún tipo de capacidad diferente gozarán de una reducción del 50%; los pensionados, jubilados y madres solteras gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reunan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge. Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con una área no mayor a 12 m<sup>2</sup> y sin comercializar bebidas embriagantes. Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Deberán demostrar su condición con acta de nacimiento o credencial de elector reciente (dos años máximo de haber sido expedida). Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad.

Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia mas reciente), e identificación oficial. Las madres solteras con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición,

Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 3.0 salarios mínimos diarios vigente en la zona económica que comprenda el Municipio.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la Autoridad Fiscal Municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

### **Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



**Artículo 3.** – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.45 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la Secretaria de Finanzas del Estado.

En todos los casos, para el pago de traslación de dominio no se podrá pagar menos de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.75 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I. Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
  1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
  2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
  3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

Que la llevó a cabo con sus recursos.

Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaria de Finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.  
Información testimonial judicial.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.
5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
6. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos deben acreditarse fehacientemente.

II. Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable los siguientes:

1. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Salarios Mínimos Vigentes en el Estado elevados al año.

No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**



Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008

2. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.
- III. Tributarán aplicando la cuota de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:
1. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
    - a) Que sea de interés social.
    - b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.
- Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.
2. La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



### **Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el estado por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

### **Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

### **Capítulo V Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa</b>
1. Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos	8%
2. Opera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet y dramas	8%
3. Corridos formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares	8%
4. Prestidigitadores , transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
5. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro	8%
6. Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo	8%
7. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación	8%
8. Bailes, eventos culturales y/ o deportivos, audiciones, y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines beneficios de mejores de sus instalaciones o graduaciones.	4%
9. Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivo organizado por Instituciones religiosas	4%
10. Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivos organizados por instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/ o tengan convenio con el municipio	0%
	<b>cuotas</b>
11. Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen las Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donaciones)	5 S.M.G.Z.
12. Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones religiosas (por día)	5 S.M.G.Z.
13. Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones educativas debidamente registradas	5.00 S.M.G.Z



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- ante la Secretaría de Educación pública (por día).
- |     |   |               |
|-----|---|---------------|
| 14. | Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.   | 6.50 S.M.G.Z. |
| 15. | Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.   | 4.50 S.M.G.Z  |
| 16. | Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión, mensual. | 25.00 S.M.G.Z |
| 17. | Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y en general por cada juego o aparato instalado.   | 2.00 S.M.G.Z  |
| 18. | Por la explotación de juegos de entretenimientos infantiles, transportadoras de bebe pagarán en forma mensual por unidad.   | 5.00 S.M.G.Z  |
|     | A) Por cada banda de boliche anual.   | 24.00 S.M.G.Z |
| 19. | Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales.   | 6.50 S.M.G.Z. |

**Artículo 10.-** Los contribuyentes que deban pagarle sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal el boletaje numerado, especificando en el, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo así como el importe de la entrada o no cover a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Asimismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

**Artículo 11.-** Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10 % del numero total de las localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

**Artículo 12.-** Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un deposito anticipado y en efectivo del 10 % del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas y admisión y de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad liquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipo.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los tres niveles de gobierno.

### **Capitulo VI Impuestos Sustitutivos de Estacionamiento**

**Artículo 13.-** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 S.M.G.Z.

Permiso para utilizar espacios públicos para estacionamiento ó eventos especiales (ferias, circos, Kermeses, eventos sociales) \$2,000.00

**Artículo 14.-** Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

**Artículo 15.-** En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

**Título Segundo  
Derechos por Servicios Público  
Y Administrativos**

**Capítulo I  
De los Servicios Públicos**

**Artículo 16-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en la cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a los siguiente:

- I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario.

	Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercado	
		a	b
1.	Alimentos.		
	a) Alimentos preparados	\$ 1.50	\$ 1.50
	b) Postres y pasteles	\$ 1.50	\$ 1.50
2.	Carnes		
	a) Carnes de res	\$2.00	\$2.00
	b) Carnes de puerco	\$2.00	\$2.00
	c) Carnes de pollo	\$2.00	\$2.00
	d) Vísceras	\$2.00	\$2.00
	e) Salchichonería	\$2.00	\$2.00
3.	Pescados y Mariscos		
	a) Pescados y mariscos frescos	\$2.00	\$2.00
	b) Camarón y pescado seco	\$2.00	\$2.00
4.-	a) Frutas, Verduras y Legumbres	\$1.50	\$1.50
	b) Flores	\$1.50	\$1.50
	c) Animales	\$1.50	\$1.50
5.	Productos derivados de la leche	\$2.00	\$2.00
6.	Productos Manufacturados		
	a) Artículos personales	\$ 1.50	\$ 1.50
	b) Calzado	\$ 1.50	\$ 1.50
	c) Accesorios	\$ 1.50	\$ 1.50
	d) Artículos de viaje	\$ 1.50	\$ 1.50
	e) Cosméticos y perfumería	\$ 1.50	\$ 1.50
	f) Bisutería	\$ 1.50	\$ 1.50
	g) Diversiones	\$ 1.50	\$ 1.50
	h) Artículos deportivos	\$ 1.50	\$ 1.50



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



i)	Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1.50	\$ 1.50
j)	Trastes	\$ 1.50	\$ 1.50
k)	Artículos para fiestas	\$ 1.50	\$ 1.50
7.	Artesanías	\$ 1.50	\$ 1.50
8.	Abarrotes	\$ 1.50	\$ 1.50
9.	Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1.50	\$ 1.50
10.-	a) Productos vegetarianos	\$ 1.50	\$ 1.50
	b) Semillas, granos y especias	\$ 1.50	\$ 1.50
11.	Jugos, licuados, refrescos	\$ 1.50	\$ 1.50
12.	Joyería	\$ 1.50	\$ 1.50
13.	Relojería	\$ 1.50	\$ 1.50
14.-	a) Servicios	\$ 1.50	\$ 1.50
	b) Ferretería	\$ 1.50	\$ 1.50
	c) Refacciones	\$ 1.50	\$ 1.50
	d) Artículos del hogar	\$ 1.50	\$ 1.50
	e) Caseta telefónica	\$ 1.50	\$ 1.50
	f) Artículos de limpieza	\$ 1.50	\$ 1.50
	g) Impresos	\$ 1.50	\$ 1.50
	h) Papelería	\$ 1.50	\$ 1.50
15.	Otros	\$ 1.50	\$ 1.50
16.	Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.		

II. Por cambio de concesionario y/o giro.

A. Por cambio de concesionario (traspaso y/o adjudicación)

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1. Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00
2. Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,700.00	\$ 1,900.00
b) Carne de puerco	\$ 2,700.00	\$ 1,900.00
c) Carne de pollo	\$ 2,200.00	\$ 1,300.00
d) Vísceras	\$ 1,700.00	\$ 1,000.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**



Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008

Secretaría de Hacienda

e)	Salchichonería	\$ 1,700.00	\$ 1,000.00
3.	Pescados y marisco.		
a)	Pescados y mariscos frescos	\$ 2,200.00	\$ 1,200.00
b)	Camarón y pescado seco	\$ 1,700.00	\$ 1,025.00
4.	a) Frutas, verduras y legumbres.	\$ 700.00	\$ 613.00
b)	Flores	\$ 700.00	\$ 613.00
c)	Animales	\$ 700.00	\$ 613.00
5.	Productos derivados de la leche	\$ 2,200.00	\$ 1,300.00
6.	Productos manufacturados		
a)	Artículos personales	\$ 1,700.00	\$ 1,025.00
b)	Calzado	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
c)	Accesorios	\$ 1,200.00	\$ 700.00
d)	Artículos de viaje	\$ 1,200.00	\$ 700.00
e)	Cosméticos y perfumería	\$ 1,200.00	\$ 700.00
f)	Bisutería	\$ 1,200.00	\$ 700.00
g)	Diversiones	\$ 1,200.00	\$ 700.00
h)	Artículos deportivos	\$ 1,200.00	\$ 700.00
i)	Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,700.00	\$ 1,000.00
j)	Trastes	\$ 1,200.00	\$ 700.00
k)	Artículos para fiesta	\$ 1,700.00	\$ 1,000.00
7.	Artesanías	\$ 1,200.00	\$ 700.00
8.	Abarrotes	\$ 1,700.00	\$ 1,000.00
9.	Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1,200.00	\$ 700.00
10.	a) Productos vegetarianos	\$ 1,700.00	\$ 1,000.00
b)	Semillas, granos y especias	\$ 1,700.00	\$ 1,000.00
11.	Jugos, licuados y refrescos	\$ 1,200.00	\$ 700.00
12.	Joyería	\$ 2,700.00	\$ 1,950.00
13.	Relojería	\$ 1,200.00	\$ 700.00
14.	a) Servicios	\$ 1,200.00	\$ 700.00
b)	Ferretería	\$ 1,200.00	\$ 700.00
c)	Refacciones	\$ 1,200.00	\$ 700.00
d)	Artículos del hogar	\$ 1,200.00	\$ 700.00
e)	Caseta telefónica	\$ 1,350.00	\$ 800.00
f)	Artículos de limpieza	\$ 1,700.00	\$ 950.00
g)	Impresos	\$ 1,700.00	\$ 950.00
h)	Papelería	\$ 1,700.00	\$ 950.00
i)	Peluquerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
15.	Otros	\$ 1,200.00	\$ 700.00
16.	Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesoría, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semi fijos sobre el valor comercial determinado por el ayuntamiento, se pagará por		



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesoria deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta. Tasa 20%

B) Por cambio de giro

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1. Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,450.00	\$ 1,050.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,450.00	\$ 1,050.00
2. Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,250.00	\$ 1,450.00
b) Carne de puerco	\$ 2,250.00	\$ 1,450.00
c) Carne de pollo	\$ 1,750.00	\$ 900.00
d) Vísceras	\$ 1,450.00	\$ 850.00
e) Salchichonería	\$ 1,450.00	\$ 850.00
3. Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00
4. Frutas, verduras y legumbres	\$ 650.00	\$ 550.00
a) Flores	\$ 650.00	\$ 550.00
b) Animales	\$ 650.00	\$ 550.00
5. Productos derivados de la leche.	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00
6. Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,450.00	\$ 850.00
b) Calzado	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
c) Accesorios	\$ 1,050.00	\$ 650.00
d) Artículos de viaje	\$ 1,050.00	\$ 650.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1,050.00	\$ 650.00
f) Bisutería	\$ 1,050.00	\$ 650.00
g) Diversiones	\$ 1,450.00	\$ 850.00
h) Artículos deportivos	\$ 1,050.00	\$ 650.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,450.00	\$ 850.00
j) Trastes	\$ 1,050.00	\$ 650.00
k) Artículos para fiesta	\$ 1,450.00	\$ 850.00
7. Artesanías	\$ 1,050.00	\$ 600.00
8. Abarrotes	\$ 1,450.00	\$ 800.00
9. Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1,050.00	\$ 600.00
10. Productos vegetarianos	\$ 1,450.00	\$ 800.00
a) Semillas, granos y especias	\$ 1,450.00	\$ 800.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

11.	Jugos, licuados y refrescos	\$ 1,050.00	\$ 600.00
12.	Joyería	\$ 2,250.00	\$ 1,281.00
13.	Relojería	\$ 1,050.00	\$ 650.50
14.	a) Servicios	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	b) Ferretería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	c) Refacciones	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	d) Artículos del hogar	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	e) Caseta telefónica	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	f) Artículos de limpieza	\$ 1,200.00	\$ 800.00
	g) Impresos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	h) Papelería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	i) Peluquería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
15.	Otros	\$ 1,000.00	\$ 600.00
16.	Por cambio de giro de cualquier anexo o accesoría, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semi fijos sobre el valor comercial determinado por el ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal. Tasa del 15%		

El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesoría deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

C. Por Permuta de Concesión.

	Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercado	
		a	b
1.	Alimentos		
	a) alimentos preparados	\$ 1,050.00	\$ 750.00
	b) Postres y pasteles	\$ 1,050.00	\$ 750.00
2.	Carnes		
	a) Carne de res	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
	b) Carne de puerco	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
	c) Carne de pollo	\$ 1,250.00	\$ 750.00
	d) Vísceras	\$ 1,050.00	\$ 650.00
	e) Salchichonería	\$ 1,250.00	\$ 750.00
3.	Pescados y marisco.		
	a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,250.00	\$ 750.00
	b) Camarón y pescado seco	\$ 1,250.00	\$ 750.00
4.	a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 1,050.00	\$ 750.00
	b) Flores	\$ 1,050.00	\$ 750.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

5.	c) Animales	\$ 1,050.00	\$ 750.00
	5. Productos derivados de la leche	\$ 1,250.00	\$ 750.00
	6. Productos manufacturados		
	a) Artículos personales	\$ 1,450.00	\$ 650.00
	b) Calzado	\$ 1,150.00	\$ 750.00
	c) accesorios	\$ 750.00	\$ 525.00
	d) Artículos de viaje	\$ 750.00	\$ 525.00
	e) Cosméticos y perfumería	\$ 750.00	\$ 525.00
	f) Bisutería	\$ 750.00	\$ 525.00
	g) Diversiones	\$ 1,150.00	\$ 650.00
	h) Artículos deportivos	\$ 750.00	\$ 525.00
	i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,050.00	\$ 850.00
	j) trastes	\$ 750.00	\$ 525.00
	k) Artículos para fiestas	\$ 1,050.00	\$ 650.00
	7. Artesanías	\$ 750.00	\$ 525.00
	8. Abarrotes	\$ 1,050.00	\$ 650.00
	9. Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 750.00	\$ 525.00
	10. a) Productos vegetarianos	\$ 1,050.00	\$ 650.00
	b) Semillas, granos y especias	\$ 1,050.00	\$ 650.00
	11. Jugos, licuados y refrescos	\$ 750.00	\$ 525.00
	12. Joyería	\$ 1,550.00	\$ 937.00
	13. Relojería	\$ 750.00	\$ 525.00
	14. a) Servicios	\$ 750.00	\$ 525.00
	b) Ferretería	\$ 750.00	\$ 525.00
	c) Refacciones	\$ 750.00	\$ 525.00
	d) Artículo del hogar	\$ 750.00	\$ 525.00
	e) Caseta Telefónica	\$ 750.00	\$ 525.00
	f) Artículo de Limpieza	\$ 750.00	\$ 525.00
	g) Impresos	\$ 750.00	\$ 525.00
	h) Papelería	\$ 750.00	\$ 525.00
	15. Otros	\$ 1,050.00	\$ 525.00
	16. Permisos por cambio de giro por venta de temporada.	\$ 50.00	\$ 50.00
	a) Por permuta de locales	10%	10%
	b) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 24 fracción I inciso 1 de esta Ley		

III. Pagarán por medio de boletos por días.

**Conceptos**

**Tarifas por  
Clasificación de Mercados**



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



	<b>a</b>	<b>b</b>
1. Canasteras por canasto	\$1.50	\$1.50
2. Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos	\$ 5.00	\$ 5.00
3. Armarios por hora	\$ 3.00	\$3.00
4. Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$ 20.00	\$ 20.00
a) Vehículos de ½ Tonelada	\$15.00	\$15.00
b) Vehículos de 1 Tonelada	\$20.00	\$20.00
c) Vehículos de 3 Tonelada	\$30.00	\$30.00
d) Vehículos de 20 Tonelada	\$40.00	\$40.00
e) Vehículos de 40 Toneladas	\$60.00	\$60.00
5. Regaderas por persona	\$ 4.50	\$ 4.50
6. Sanitarios	\$ 1.50	\$ 1.50
7. Bodegas propiedad municipal, por m2 diario.	\$ 3.00	\$ 3.00

La clasificación de mercados que se completa en el presente artículo comprende:

A: Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.

B: Mercado Soconusco, Mercado los Laureles, Tianguis Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro y Otros.

IV. Por concepto de la vía pública.

1. Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagaran en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas, por medio de recibo oficial municipal mensualmente sin importar su ubicación, previo acuerdo del ayuntamiento y se cobrará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
1.	Vendedores caminantes	\$ 50.00
2.	Aseadores de calzado	\$ 30.00
3.	Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	\$ 90.00
4.	Vendedores de periódicos en forma caminante	\$ 30.00
5.	Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos	\$ 300.00
6.	Globeros en forma caminante	\$ 90.00
7.	Payasos por fines de semana	\$ 50.00
8.	Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	\$ 220.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

9. Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por \$ 50.00  
carrito
10. Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro \$ 130.00  
cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.
11. Fotógrafos en forma caminante, por persona \$ 40.00
12. Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por \$ 145.00  
mesa de un metro cuadrado
13. Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo \$ 300.00
14. Caseta de lotería instantánea \$ 400.00
15. Casetas telefónicas \$ 400.00
16. Maquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y \$ 300.00  
similares por maquina
17. Chicleros únicamente en forma caminantes por persona \$ 90.00
18. Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas \$ 90.00  
nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsita en puestos  
semifijos
19. Eloteros con puestos semifijos por triciclo \$ 90.00
20. Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por \$ 90.00  
palomera
21. Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro \$ 90.00  
cuadrado.
22. Vendedores en forma ambulante (por persona) \$ 70.00
23. Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos \$ 70.00
24. Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos \$ 70.00
25. Hot-dogs. Hamburguesas y minipizzas, con puesto semifijo \$ 300.00  
por carrito que no exceda de un metro cuadrado
26. Raspado en forma caminante por carrito \$ 50.00
27. Fantasía con puesto semifijo que no exceda de un metro \$ 75.00  
cuadrado
28. Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto \$ 90.00
29. Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo \$ 500.00
30. Frutas y verduras con puesto semifijo \$ 90.00
31. Antojitos y garnachas con puesto semifijo que no exceda de \$ 350.00  
dos metros cuadrados
32. Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos \$ 150.00  
semifijos máximo 2 metros cuadrados.
33. Tepache y similares con puestos semifijos por cada barril o \$ 125.00  
triciclo.
34. Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o \$ 125.00  
carrito.
35. Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que \$ 225.00  
no exceda de un metro cuadrado.
36. Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera \$ 75.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- o mesa.
37. Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un \$ 300.00 metro cuadrado.
  38. Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y \$ 150.00 similares por grupo.
  39. Tiangeros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un \$ 10.00 diarios metro cuadrado.
  40. Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una \$ 30.00 diarios tonelada y media, sin importar la zona.
  41. Por credencial o gaffete y/o por revalidación pagarán 1 S.M.G.V.Z. anualmente.
  42. Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado \$ 200.00 (mensual).
  43. Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, \$ 100.00 vehículos infantiles, rockolas, por cada carrito o aparato.
  44. Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de \$ 100.00 gimnasio frutas venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.
  45. Mercería con puestos semifijos máximo un metro de \$ 75.00 cuadrado.
  46. Pajaritos de la suerte con puestos semifijos. \$ 100.00
  47. Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado \$ 300.00
  48. Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya \$ 90.00 sean en el piso o en espacio aéreo.
  49. Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo \$ 90.00
  50. Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro \$ 180.00 cuadrado con horario de 5.00 a.m. a 10:00 a.m.
  51. Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña) \$ 500.00
  52. Marisco en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña) \$ 500.00
  53. Pan con puestos fijo (caseta fija) \$ 150.00
  54. Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta. \$ 30.00 diarios
  55. Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña) \$ 350.00

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

**Artículo 17.-** Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios por metro cuadrado.\$ 36.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en la caja de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por medio de recibo oficial en los siguientes casos de ferias, fiestas tradicionales circos y los eventos de temporada, como deportivos o culturales, por todos los días que dure la temporada, las cifras que a continuación se mencionan:

Concepto	Tarifas
1. Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas CD, etcétera.)	\$ 50.00
2. Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo	\$ 40.00
3. Vendedores de periódico en forma caminante	\$ 20.00
4. Globeros en forma caminante.	\$ 20.00
5. Payasos por fines de semana	\$ 20.00
6. Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito.	\$ 50.00
7. Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	\$ 30.00
8. Fotógrafos en forma caminante, por persona.	\$ 40.00
9. Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
10. Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$100.00
11. Maquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por maquina.	\$100.00
12. Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	\$ 30.00
13. Golosinas frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nueganos, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$ 50.00
14. Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$ 50.00
15. Palomitas de maíz con puestos semifijos por triciclos o por palomera.	\$ 50.00
16. Aguas frescas con tacos y empanadas con puestos semifijo por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
17. Vendedores de tacos y refrescos con puesto semifijo	\$ 50.00
18. Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puestos semifijos por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	\$200.00
19. Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
20. Fantasías con puestos semifijos por cada caja o canasto	\$ 30.00
21. Pan con puestos semifijos por cada caja o canasto	\$ 30.00
22. Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$200.00
23. Tepache y similares con puesto por cada barril o triciclo.	\$100.00
24. Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	\$100.00
25. Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que	\$200.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- no exceda de un metro cuadrado.
26. Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera \$ 50.00 o mesa
  27. Carnitas con puesto semifijo y ocupando como máximo un \$300.00 metro cuadrado
  28. Mariachis, tríos, grupos norteños, marimba ambulante y \$100.00 similares por grupo
  29. Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, \$ 50.00 cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas venta y/o promoción de productos diverso, etc. Máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.
  30. Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado. \$200.00
  31. Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña). \$250.00
  32. Mariscos en cócteles con puesto fijos (caseta pequeña) \$250.00
  33. Pan con puesto fijo (caseta pequeña) \$ 50.00
  34. Frutas y verduras con puesto semifijos en camioneta. \$ 30.00 diarios
  35. Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña) \$250.00

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

**Capitulo II  
Por el Servicio Público de Panteones**

**Artículo 18.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.	Inhumaciones	2.40 S.M.G.Z
2.	Lote a perpetuidad	
	Individualidad ( 1 X 2.50 mts)	14.40 S.M.G.Z
	Familiar ( 2 X 2.50 mts.)	30.00 S.M.G.Z.
	Ampliación un metro cuadrado	10.50 S.M.G.Z.
3.	Regularización de ampliación x centímetro	0.22 S.M.G.Z.
4.	Lote a temporalidad de 7 años	6.00 S.M.G.Z.
5.	Regularización de lotes temporales	8.50 S.M.G.Z:
6.	Exhumaciones	4.00 S.M.G.Z.
7.	Permiso de construcción de capilla en lote individual	4.00 S.M.G.Z.
8.	Permiso de construcción de capilla en lote familiar	6.00 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



9.	Permiso de construcción de capilla en lote 2.50 x 2.50 metros.	12.00 S.M.G.Z.
10.	Permiso de construcción de mesa chica	1.80 S.M.G.Z.
11.	Permiso de construcción de mesa grande	2.40 S.M.G.Z.
12.	Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	4.00 S.M.G.Z.
13.	Permiso de construcción de tanque o gaveta	1.32 S.M.G.Z.
14.	Permiso de construcción de pérgola en lote individual	2.00 S.M.G.Z.
15.	Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.00 S.M.G.Z.
16.	Permiso de construcción de pérgola en el lote 2.50 x 2.50 mts.	12.00 S.M.G.Z.
17.	Construcción de cripta	16.00 S.M.G.Z.
18.	Por traspaso de lotes entre terceros en panteones Individuales.	7.50 S.M.G.Z.
	Familiar.	13.50 S.M.G.Z.
	Traspaso con ampliación por centímetros	0.17 S.M.G.Z.
19.	Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o por construcción de tanques o gavetas en los panteones se cobrará por metro cúbico.	2.50 S.M.G.Z.
20.	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	1.80 S.M.G.Z.
21.	Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	1.20 S.M.G.Z.
22.	Por mantenimiento anual.	2.00 S.M.G.Z.

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado, se les aplicará el 30% de reducción, en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

**Capítulo III  
Rastros Públicos**

**Artículo 19.-** El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2009, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de Ganado	Cuota
Pago de Matanza e Inspección Veterinaria.	Vacuno y Equino	2.50 S.M.G.Z. Por Cabeza
	Porcino	1.63 S.M.G.Z. Por Cabeza
	Caprino y ovino	1.2 S.M.G.Z. Por Cabeza
Servicio de Maquila por cabeza de ganado		\$150.00
Servicio de Maquila por cabeza de ganado porcino, caprino		80.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



y ovino		
Derecho por sacrificio e inspección veterinaria da ganado porcino, caprino y ovino		30.00
Por visita de inspección veterinaria de pollos por rastro por lote		2.50 S.M.G.Z.
Constancia por extracción de sangre, subproductos y de sacrificio de nonatos en el rastro municipal		1.50 S.M.G.Z.
Almacén de pieles.	0.25 S.M.G.Z.	Por pieza
Expedición de constancia por sacrificio de ganado	1.00 S.M.G.Z.	Por lote
Pago de impuesto de subproductos	1.00 S.M.G.Z.	

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y Equino	2.00 S.M.G.Z	Por cabeza
Porcino	1.50 S.M.G.Z	Por cabeza
Caprino y ovino	1.32 S.M.G.Z	Por cabeza

### Capítulo IV Por Estacionamiento en la Vía Pública

**Artículo 20.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagaran en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

El impuesto de estacionamiento en la vía pública, será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a orilla de las aceras del primer cuadro de la ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

Las Avenidas Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Norte, entre la Central y Novena Calle Poniente. Se cobrará por hora \$5.00

Las Calles Primera, Tercera, Quinta y Séptima Poniente, entre Avenida Central y Décima Norte. Se cobrará por hora \$5.00

1. Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagaran por unidad mensualmente:



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- Cuota**
- a) Vehículos, camiones de tres toneladas Pick-up y Panels 8.40 S.M.G.Z.
  - b) Motocarros 2.50 S.M.G.Z.
  - c) Microbuses 5.90 S.M.G.Z.
  - d) Autobuses 6.80 S.M.G.Z.
2. Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán por unidad mensualmente.

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
A) Trailer	8.40	5.90
B) Torthon 3 ejes	7.60	5.10
C) Rabón 3 ejes	5.10	3.40
D) Autobuses	6.80	5.90

3. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
A) Camión de Tres Toneladas	6.80	5.10
B) Pick-up	5.10	3.40
C) Combis	4.20	3.40
D) Microbuses	4.20	3.40

4. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
a) Trailer	6.80	3.40
b) Torthon 3 Ejes	5.10	3.40
c) Rabón 3 Ejes	3.40	2.50
d) Autobuses	5.10	3.40
e) Camión 3 Toneladas	3.40	1.70



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



f)	Microbuses	1.70	0.80
g)	Pick-up	1.70	0.80
h)	Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	1.70	0.80
i)		6.80	6.80
j)	Motocicletas	1.00	0.80
k)	Triciclos y bicicletas	0.80	0.50

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley.

5. Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: \$45.00

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la ciudad, que comprende del polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur. Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

6. Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas, se cobrará por mes que utilice el estacionamiento por vehiculo de la forma siguiente:

	<b>S.M.G.Z.</b>		
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
	<b>9.00</b>	<b>7.00</b>	<b>6.00</b>

7. Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito Municipal y con ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

A) Fiestas Tradicionales religiosas

Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Posadas Navideñas sin fines de lucro 0.00 S.M.G.Z.

Posadas navideñas con fines de lucro 5.00 S.M.G.Z.



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- B) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas. 5.00 S.M.G.Z.
- C) Velorios (cabo de año, días o similares) 0.00 S.M.G.Z.
- 8. Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Transito Municipal.
  - A) Gallos Motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos 5.00 S.M.G.Z

### Capítulo V Por El Servicio Público De Agua Potable y Alcantarillado

**Artículo 21.-** Constituyen los ingresos de este ramo los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el organismos descentralizado denominado comité de agua potable y alcantarillado de Tapachula a los usuarios del mismo y en su caso al ayuntamiento municipal de Tapachula, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la junta de gobierno de ese organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

- I. Tarifas por un derecho de conexión por el servicio de agua potable en fraccionamientos nuevos.

1.- \$ 121,000.00	Litros por Segundo	Agua Potable
2.- \$ 41,750.00	Litros por Segundo	Drenaje Sanitario

#### II.- Tarifas por servicio de agua potable

Uso	Cuota
1.- Domestico Popular	
Hasta 20 m3.	20.00 por cuota fija
Hasta 40 m3.	1.46 por metro cúbico
Hasta 80 m3.	1.63 por metro cúbico
Hasta 150 m3.	1.82 por metro cúbico
Hasta 250 m3.	2.00 por metro cúbico
Mas de 250 m3.	2.18 por metro cúbico
2.- Domestico medio	
Hasta 20 m3	27.00 cuota fija
Hasta 40 m3	1.89 por metro cúbico
Hasta 80 m3	2.11 por metro cúbico
Hasta 150 m3	2.32 por metro cúbico



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009



Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008

Hasta 250 m3	2.52 por metro cúbico
Mas de 250 m3	2.96 por metro cúbico
3.- Domestico Residencial	
Hasta 20 m3	33.00 cuota fija
Hasta 40 m3	2.32 por metro cúbico
Hasta 80 m3	2.52 por metro cúbico
Hasta 150 m3	2.96 por metro cúbico
Hasta 250 m3	3.36 por metro cúbico
Mas de 250 m3	3.59 por metro cúbico
4.- Comercial Clase 1	
Hasta 20 m3	39.00 cuota fija
Hasta 40 m3	3.37 por metro cúbico
Hasta 80 m3	3.78 por metro cúbico
Hasta 150 m3	4.21 por metro cúbico
Hasta 250 m3	4.63 por metro cúbico
Mas de 250 m3	5.06 por metro cúbico
5.- Comercial Clase 2	
Hasta 20 m3	78.00 cuota fija
Hasta 40 m3	6.78 por metro cúbico
Hasta 80 m3	7.57 por metro cúbico
Hasta 150 m3	8.43 por metro cúbico
Hasta 250 m3	9.26 por metro cúbico
Mas de 250 m3	10.13 por metro cúbico
6.- Industrial	
Hasta 20 m3	182.00 cuota Fija
Hasta 40 m3	5.26 por metro cúbico
Hasta 80 m3	5.70 por metro cúbico
Hasta 150 m3	6.33 por metro cúbico
Hasta 250 m3	6.74 por metro cúbico
Mas de 250 m3	8.00 por metro cúbico
7.- Dependencias	
Hasta 20 m3	33.00 cuota Fija
Hasta 40 m3	2.52 por metro cúbico
Hasta 80 m3	2.96 por metro cúbico
Hasta 150 m3	3.37 por metro cúbico
Hasta 250 m3	3.59 por metro cúbico
Mas de 250 m3	3.78 por metro cúbico
8.- Colectivas	



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**



Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008

Hasta 20 m3	33.00 cuota Fija
Hasta 40 m3	2.32 por metro cúbico
Hasta 80 m3	2.52 por metro cúbico
Hasta 150 m3	2.96 por metro cúbico
Hasta 250 m3	3.37 por metro cúbico
Mas de 250 m3	3.59 por metro cúbico

9.- Otras

Hasta 20 m3	33.00 cuota Fija
Hasta 40 m3	2.52 por metro cúbico
Hasta 80 m3	2.96 por metro cúbico
Hasta 150 m3	3.37 por metro cúbico
Hasta 250 m3	3.59 por metro cúbico
Mas de 250 m3	3.78 por metro cúbico

III. Tarifas por derecho de conexión para contratación de tomas domiciliarias de agua potable en la ciudad de Tapachula, Chiapas:

<b>Concepto</b>	<b>Tomas Domiciliarias</b>
Derecho de Conexión de Agua	\$ 190.00
Derecho de Conexión de Alcantarillado	\$ 150.00
Cuadro	\$ 170.00
Medidor	\$ 310.00
Costo de Mano de obra en tierra	\$ 50.00
Costo de Mano de obra en asfalto	\$ 110.00
Costo de Mano de obra en concreto	\$ 300.00
Mano de obra en primer cuadro:	
Pavimento hidráulico	\$ 550.00
Ruptura con cortadora	\$ 60.00
Costo de constancia de no adeudo	\$ 50.00
Costo de cambios de nombre de recibos	\$ 60.00
Costo de reconexiones	\$ 60.00

IV. Tarifas por derecho de conexión para contratación de tomas domiciliarias de agua potable en Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**



Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008

<b>Concepto</b>	<b>Uso Doméstico</b>	<b>Uso Comercial</b>	<b>Uso Industrial</b>
Derecho de conexión	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 500.00
Cuadro	\$ 169.00	\$ 169.00	\$ 169.00
Medidor	\$ 243.00	\$ 243.00	\$ 243.00
8 mts. De poliducto alta densidad	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Mano de obra en tierra 10 metros	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00

En todos los casos solo se autorizaran tomas de ½ pulgada, la mano de obra y materiales se cobrarán de acuerdo a los metros que se instalen.

Únicamente se instalarán medidores en tomas de alto consumo, como son las colectivas, uso comercial e industrial.

Cuando se trate de personas de escasos recursos se podrán otorgar facilidades hasta por 60 días, previa suscripción de convenio, de no cumplir con el pago en el tiempo establecido se le efectuara el cargo directamente al recibo de consumo de agua.

V. Tarifas por el servicio de agua potable el en el parque industrial Francisco I. Madero de Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

A) Servicio Industrial

<b>Rango</b>	<b>Cuota</b>
A) Hasta 100 m3	\$ 5.00 m3
B) Hasta 300 m3	\$ 6.00 m3
C) Hasta 600 m3	\$ 7.00 m3
D) Mas de 600 m3	\$ 12.00 m3
Embarcaciones todo el año	\$ 12.00 m3

B) Servicio Comercial

<b>Rango</b>	<b>Cuota</b>
A) Hasta 20 m3	\$ 4.00 m3
B) Hasta 40 m3	\$ 5.00 m3
C) Hasta 80 m3	\$ 6.50 m3
D) Mas de 80 m3	\$ 7.50 m3

VI. Tarifas por el servicio de agua potable en el resto de Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Rangos m3	Uso 1 Domestico	Uso 2 Domestico	Rangos m3	Uso 3 Industrial
0-20	\$ 25.00	\$ 40.00	0-25	\$ 90.00
21-40	1.50	3.00	26-50	4.00
41-80	1.80	3.50	51-75	5.00
81-120	2.10	4.00	76-150	6.00
Mas de 120 m3	2.50	4.50	Mas de 150	7.00
Cuota Fija 1	35.00	100.00	-	500.00
Cuota Fija 2	-	-	-	1,000.00
Cuota Fija 3	-	-	-	2,000.00

En el servicio de alcantarillado se cobrara aplicando el 20% sobre el consumo de agua y cuando exista un saneamiento (Tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Los usos comercial e industrial causarán impuesto al valor agregado.

**Capítulo VI  
Aseo Público**

**Artículo 22.-** Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1. Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A) En Ruta

En la zona urbana y suburbana del municipio.

Tipo	Tarifas
1. Establecimientos comerciales, excepto los señalados en los puntos 3 y 4 de este inciso.	De 4.80 a 7.2 S.M.G.Z.
Mayor de 4 m3 hasta 8 m3 de volumen mensual	De 8.00 a 14.00 S.M.G.Z.
Por m3 de volumen adicional.	2.50 S.M.G.Z.
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares que no excedan de 7 m3 de volumen mensual.	De 3.00 a 10.00 S.M.G.Z.
3. Establecimientos dedicados a la venta de	



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías que no excedan de 10 m <sup>3</sup> mensuales	De 6.00 a 10.00 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	2.00 S.M.G.Z.
4. Tiendas de autoservicio y departamentales, que no Excedan de 10 m <sup>3</sup> de volumen mensuales.	25.00 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	3.00 S.M.G.Z.
5. Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m <sup>3</sup> mensuales.	10.00 S.M.G.Z.
6. Los hospitales, clínicas o sanitarios que no excedan de 10 metros cúbicos mensuales.	25.00 S.M.G.Z.
7. Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección al menudeo (tricicleros y otros) y que hagan uso del camión y de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública, pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por tricicleros	1.00 S.M.G.Z.
b) Por bolsa o costales de 50kgs. Cada uno.	0.50 S.M.G.Z.
8. En la zona Industrial de Puerto Chiapas.	
En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	10.00 S.M.G.Z.
En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m <sup>3</sup> de volumen.	3.00 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



9. En el resto del municipio. 2.00 S.M.G.Z.

En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.

**B) Domicilio (Servicios Especiales)**

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
1. Establecimientos comerciales, excepto los puntos señalados 3, 4 y 5 de este inciso	De 10 a 20 S.M.G.Z.
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares.	De 8.40 a 33.70 S.M.G.Z.
3. En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	De 25 a 200 S.M.G.Z.
4. Tiendas de autoservicio y departamentales.	De 30 a 250 S.M.G.Z.
5. Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m <sup>3</sup> mensuales.	De 10 a 15 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	De 3.00 S.M.G.Z.
6. Los hospitales, clínicas y sanatorios que no excedan de 10 m <sup>3</sup>	De 30.00 S.M.G.Z.
7. Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto.	
Por metro cúbico en volumen	De 3.50 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



C) Uso del basurero municipal

Los usuarios del basurero municipal se les aplicará la tarifa de 0.60 S.M.G.Z. Por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla.

Unidad	Mts. Cub. de basura	Factor SMGZ	Total SMGZ
Estaquitas	0.75	0.60	0.45
Pick-up	2	0.60	1.2
Pick-up con redilas (de 0.50 a 1 mt)	3	0.60	1.8
Radon en la plataforma	3	0.60	1.8
Radon normal	5	0.60	1.8
Radon con redila extra	7	0.60	8.4
Tortón con redilas	14	0.60	8.4
Tortón con plataforma	6	0.60	3.6
Volteo normal	6	0.60	3.6
Volteo Mediano	8	0.60	4.8
Volteo grande	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro mediano	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro grande	14	0.60	8.4
Recolectora tipo tolva mediana	16	0.60	9.6
Recolectora tipo tolva grande	18	0.60	10.8
Recolectora doble eje mediano	24	0.60	14.4
Recolectora doble eje grande	32	0.60	19.2

Las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscará su equivalente, en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura.

Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará el 0.75 S.M.G.Z Por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la dirección de servicios públicos el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.

Para los usuarios que trasladen la basura en:

Tambos o costales de 200 Kg.	0.25 S.M.G.Z. Por cada uno
Bolsas o costales de 100 Kg.	0.13 S.M.G.Z. Por cada uno
Bolsas o costales de 50 Kg.	0.06 S.M.G.Z. Por cada uno



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no tóxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1.00 S.M.G.Z. Por cada viaje que realice.

Para el usuario que deposite llantas se sujetara a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas.

Tipo	Cuota
1. Llanta de automóvil a trailer	\$ 3.00
2. Llanta de trascabo a agrícola	\$ 50.00

Para el usuario que deposite basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5.0 S.M.G.Z. Por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 S.M.G.Z. Por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con maquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 S.M.G.Z. Por metro cúbico depositado el cual corresponden al cuidado que se le debe dar por el riesgo del consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc. Además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 S.M.G.Z. Por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riego y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 S.M.G.Z. Por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A) Por anualidad	25%



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



B) Semestral 15%

### Capitulo VII Limpieza de Lotes Baldíos

**Artículo 23.-** Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por metro cuadrado y por cada vez.

**Cuota** 1 S.M.G.Z.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de abril a noviembre de cada año.

El pago de este servicio se efectuará en el pago de impuesto predial bajo el rubro de otros ingresos.

### Capitulo VIII Licencias, Permisos de Construcción y Otros

**Artículo 24.-** La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Zona "A"** comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción (para efectos de este artículo se entiende como primer cuadro: de la esquina que conforma la Central Norte y 17ª Calle Poniente y 12ª Avenida Norte continuando por esta hasta llegar a la Calle Central Poniente y aquí hasta cerrar el polígono nuevamente al punto de partida).

**Zona "B"** Comprende zonas habitacionales de tipo medio y el resto de la zona urbana y suburbana del municipio.

**Zona "C"** Áreas populares, de interés social, zonas de regularización de la tenencia de la tierra y la zona rural del municipio.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes: (toda licencia se expedirá de manera individual)

I. Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
-----------	-------	--------



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

1. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso habitacional:

A	4.50 S.M.G.Z
B	3.50 S.M.G.Z
C	2.50 S.M.G.Z
  
  - a) Por cada metro cuadrado adicional:

A	0.095 S.M.G.Z
B	0.066 S.M.G.Z
C	0.44 M.G.Z
  
  2. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso habitacional:

A	3.0 S.M.G.Z
B	2.0 S.M.G.Z
C	1.50 S.M.G.Z
  
  - a) Por cada metro cuadrado adicional:

A	0.130 S.M.G.Z
B	0.109 S.M.G.Z
C	0.088 S.M.G.Z
  
  3. Por construcción con cubierta de lamina, por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable: 0.044 S.M.G.Z
  
  4. Para construcción de bardas colindantes por metro lineal de acuerdo a la normatividad. 0.060 S.M.G.Z
  
  5. Por construcciones de servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 0.50 S.M.G.Z
  
  6. Por construcciones de uso industrial, por metro cuadrado sin importar su ubicación 0.50 S.M.G.Z
  
  7. Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por m2 0.50 S.M.G.Z
- La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.
8. Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



	Habitacional	0.109 S.M.G.Z
	Comercial	0.218 S.M.G.Z
	Industrial	0.218 S.M.G.Z
9.	Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable:	2.50 S.M.G.Z
	a) Por metro cuadrado adicional	0.044 S.M.G.Z
10.	Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable.	0.060 S.M.G.Z
11.	Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	6.00 S.M.G.Z
12.	Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado.	0.120 S.M.G.Z
13.	Permiso para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública, hasta por 30 días naturales de ocupación.	
	A	11.00 S.M.G.Z
	B	10.50 S.M.G.Z
	C	6.00 S.M.G.Z
	a) Por cada día adicional	
	A	1.00 S.M.G.Z
	B	0.80 S.M.G.Z
	C	0.60 S.M.G.Z
14.	Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
	1.- De 20 a 50 m <sup>2</sup>	2.00 S.M.G.Z
	2.- De 51 a 150 m <sup>2</sup>	3.50 S.M.G.Z
	3.- De 151 a 300 m <sup>2</sup>	7.00 S.M.G.Z
	4.- Mas de 301	15.00 S.M.G.Z
15.	Por permiso de explotación de yacimientos por metro cúbico	0.327 S.M.G.Z
II.	Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.	



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



1.- Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la Normatividad aplicable 13.03 S.M.G.Z

2.- Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:

Habitacional	5.00 S.M.G.Z
Comercial:	
a) Tiendas Departamentales y de Autoservicio	30.00 S.M.G.Z
b) Restaurante y/o Franquicia	20.00 S.M.G.Z
c) Restaurante Familiar	20.00 S.M.G.Z
d) Fondas	6.00 S.M.G.Z
e) Cantinas y Bares	20.00 S.M.G.Z
f) Centros Nocturnos	25.00 S.M.G.Z
g) Terminales de Autotransporte	15.00 S.M.G.Z
h) Oficinas	6.00 S.M.G.Z
i) Comercial para Servicios de Riesgos	30.00 S.M.G.Z
j) Industrial	30.00 S.M.G.Z
k) Turístico	25.00 S.M.G.Z
l) Otros: Todos los demás giros comerciales	6.00 S.M.G.Z

3.- Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable. 35.00 S.M.G.Z.

4.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás.

a) Hasta 15 días	5.00 S.M.G.Z.
b) Por días adicional se pagarán según la zona:	
A	0.654 S.M.G.Z
B	0.436 S.M.G.Z
C	0.218 S.M.G.Z

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

5.- Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de:

Habitacional	3.00 S.M.G.Z
Fraccionamiento	5.00 S.M.G.Z



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Comercial	8.00 S.M.G.Z
Industrial	10.00 S.M.G.Z

6.- Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción. 3.50 S.M.G.Z

7.- Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:

a) De 1 hasta 100 m3 (excepto cisternas para casa habitación).	3.44 S.M.G.Z
b) De 101 hasta 500 m3	5.55 S.M.G.Z
c) Por m3 adicional después de 500 m3	0.08 S.M.G.Z

8.- Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:

a) De 1 hasta 100 m3 (excepto cisternas para casa habitación).	4.15 S.M.G.Z
b) De 101 hasta 500 m3	5.76 S.M.G.Z
c) Por m3 adicional después de 500 m3	0.08 S.M.G.Z

9.- Permiso para instalaciones especiales de casetas y postes de línea telefónica,(TELMEX) y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad. 11.00 S.M.G.Z

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

III. Constancias de alineamiento y número oficial:

1.- Constancia de alineamientos en predios con uso habitacional.

a) Hasta 100 metros lineales	A	4.00 S.M.G.Z
	B	3.00 S.M.G.Z
	C	2.00 S.M.G.Z
b) Por metro lineal excedente	A	\$7.00
	B	\$5.00
	C	\$3.00

2.- Constancia de alineamientos en predios con uso comercial:



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



a) Hasta 100 metros lineales	A	4.50 S.M.G.Z
	B	3.70 S.M.G.Z
	C	2.70 S.M.G.Z
b) Por metro lineal excedente	A	\$15.00
	B	\$10.00
	C	\$5.00

IV. Por la autorización de condominios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios:

1.- Por la expedición de la autorización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada metro cuadrado construido, sin importar su ubicación 0.12 S.M.G.Z.

2.- Por la expedición de la autorización de Proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semiurbanas:

1.- De 01 a 10 lotes	12.63 S.M.G.Z.
2.- De 11 a 50 Lotes	21.73 S.M.G.Z.
3.- De 51 en adelante	32.42 S.M.G.Z.

3.- Supervisión de fraccionamientos con base al costo total en urbanización sin tomar en cuenta su ubicación. Tasa de 1.5%

4.- Por expedición de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

De 2 a 50 lotes o viviendas.	46.36 S.M.G.Z.
De 51 a 200 lotes o viviendas.	73.84 S.M.G.Z.
De 201 en adelante lotes o viviendas	140.40 S.M.G.Z.

5.- Por la expedición de la autorización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:

De 2 a 50 lotes o viviendas.	11.00 S.M.G.Z.
De 51 a 200 lotes o viviendas.	22.00 S.M.G.Z.
De 201 en adelante lotes o viviendas	33.00 S.M.G.Z.

6.- Por la autorización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

a) Condominios verticales, por cada metro cuadrado construido:

A	0.16 S.M.G.Z
B	0.10 S.M.G.Z



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



C	0.08 S.M.G.Z
b) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:	
De 1 a 10 lotes o viviendas.	54.04 S.M.G.Z
De 11 a 50 lotes o viviendas.	64.85 S.M.G.Z
Por lote adicional	4.44 S.M.G.Z
7.- Por instalación de casetas de vigilancia privada en fraccionamientos:	15.00 S.M.G.Z
V. Por fusión y subdivisión:	
a) Predios urbanos.	0.065S.M.G.Z
b) Predios Semiurbanos	
De 1 hasta 10 hectáreas o fracción	150.00 S.M.G.Z
Por hectárea o fracción adicional	16.00 S.M.G.Z
c)Predios rusticos por cada hectárea o fracción que comprenda:	
De 1 hasta 20 hectáreas o fracción	100.00 S.M.G.Z
Por hectárea o fracción adicional	8.00 S.M.G.Z
VI. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:	
1.- Deslinde o levantamiento topográfico en predios urbanos y semiurbanos:	
Por los primeros 300 metros cuadrados	5.00 S.M.G.Z
Por cada metro adicional	0.25 S.M.G.Z
2.-Deslinde o levantamiento topográfico en predios rustico:	
Hasta de una hectárea.	11.00 S.M.G.Z.
Por hectárea adicional	5.00 S.M.G.Z.
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados:	3.00 S.M.G.Z.
4.- Expedición del plano urbano rural	4.50 S.M.G.Z.
5.- Por constancia de ubicación:	1.65 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



VII. Inscripción de registro de peritos por anualidad.

Por primera vez.	11.00 S.M.G.Z.
Por revalidación	8.00 S.M.G.Z.

VIII. Permiso ruptura de calle por metro lineal y tipo de calle:

1.- Concreto, Asfalto o Hidráulico.	2.00 S.M.G.Z.
2.- Adoquín.	1.50 S.M.G.Z.
3.- Empedrado	0.90 S.M.G.Z.
4.- Tierra	0.50 S.M.G.Z.

IX. Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

5 al millar

X. Por el registro al padrón de contratistas (inscripción)

18.00 S.M.G.Z.

XI. Por trámite de regularización de obras, para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:

A	10.00 S.M.G.Z
B	7.00 S.M.G.Z.
C	5.00 S.M.G.Z

X. Por la Inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol).

Zona		Cuota
A	Frutal	De 41 a 100 S.M.G.Z.
	Maderable	De 50 a 150 S.M.G.Z.
	Ornato	De 16 a 40 S.M.G.Z.
B	Frutal	De 25 a 60 S.M.G.Z.
	Maderable	De 40 a 100 S.M.G.Z.
	Ornato	De 10 a 20 S.M.G.Z.
C	Frutal	De 16 a 25 S.M.G.Z.
	Maderable	De 30 a 60 S.M.G.Z.
	Ornato	De 5 a 10 S.M.G.Z.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Los arboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por la o las autoridades facultadas en el ramo.

Para los arboles en peligro de extinción (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, cuahulote, mengostan, etc.), previo dictamen de la autoridad competente pagarán el doble.

a).- El desrame de cualquier tipo de árbol, será realizado por el particular, solo cuando así lo solicite será de 10 a 20 S.M.G.Z. realizado por el ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio, para lo cual se tomara en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influyan en el servicio que se preste.
- El costo del estudio técnico justificado.

Tratándose de los derechos señalados en los numerales del **I** al **IV** de este artículo se tributará pagando la cuota de un salario por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- Que sea de intereses social; y
- Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55.00 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitadas, expedida por cada vivienda financiada.

XI. Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurant, restaurant-bar, centro botaneros y similares, por cada aparato.

5.05 S.M.G.Z.

### **Capitulo IX Certificaciones y Constancias**

**Artículo 25.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Correspondientes a la Secretaria del Ayuntamiento



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Concepto	Tarifa
1.- Constancia de residencia o vecindad, e identidad.	1.00 S.M.G.Z.
2.- Constancia de dependencia económica.	1.50 S.M.G.Z.
3.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	2.00 S.M.G.Z.
4.- Por copia fotostática de documento por hoja.	1.00 S.M.G.Z.
5.- Por búsqueda de información de nuestros archivos.	1.00 S.M.G.Z.
6.- Por los servicios que presta el departamento de regularización de la tenencia de la tierra, se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
a) Tramite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancia de lote legal.	8.00 S.M.G.Z.
b) Expedición de contratos de transición de dominio de lote.	20.00 S.M.G.Z.
c) Certificaciones de cesiones de derechos de lotes.	3.00 S.M.G.Z.
d) certificación de documentos relativos a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra.	1.00 S.M.G.Z.
e) Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	5.00 S.M.G.Z.
f) Inspección.	1.50 S.M.G.Z.
 II. Por servicio que presta la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipales, a través de la dirección de ingresos, se tributara de acuerdo a lo siguiente:	
a) Constancia de no adeudos fiscales	1.0 S.M.G.Z.
b) Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	0.50 S.M.G.Z.
c) Copia certificada por recibo oficial.	1.50 S.M.G.Z.
d) Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Secretaria de Tesorería y Finanzas.	2.00 S.M.G.Z.

III. Correspondientes a la Secretaria de Seguridad Publica Municipal.

a) Constancia de no infracción.	1.50 S.M.G.Z.
b) Constancia de conocimiento de la vialidad	1.50 S.M.G.Z.
c) Alterar boleta de infracción en general	2.00 S.M.G.Z.
d) Renovación de la terminal 1er. Clase.	8.00 S.M.G.Z.
e) Renovación de la terminal ejidal	2.50 S.M.G.Z.
f) Permiso de introducción y de paso.	8.00 S.M.G.Z.
g) Permiso penetración y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Publico Federal.	15.0 .M.G.Z.

IV. Otras certificaciones



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



1. Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones 2.00 S.M.G.Z.
2. Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones. 1.00 S.M.G.Z.
3. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal. 2.00 S.M.G.Z.
4. Por copia certificada expedida por funcionarios municipales, de documentos oficiales, por hoja. 1.00 S.M.G.Z.
5. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio. De 2.00 a 17.00 S.M.G.Z.
6. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del municipio. De 2.00 a 17.00 S.M.G.Z.
7. Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria. 1.00 S.M.G.Z.
8. Constancia de no inhabilitación 1.50 S.M.G.Z.
9. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la autoridad municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de uno a cinco veces el salario mínimo vigente en la zona, semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal.

Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, indigentes, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

### Capítulo X Inspección Sanitaria

**Artículo 26.-** Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de la Secretaría



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
1. Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1.00 S.M.G.Z.
2. Estudio semestral de papanicolau a meretrices y bailarinas.	3.50 S.M.G.Z.
3. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas. (Bimestrales).	5.00 S.M.G.Z.
4. Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as), (mensual).	1.00 S.M.G.Z.
5. Examen de revisión sanitaria a meseras. (quincenal).	1.00 S.M.G.Z.
6. Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas. (semanal).	1.50 S.M.G.Z.
7. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as), bimestral.	5.00 S.M.G.Z.
8. Examen de laboratorio coprosparasitoscopia, cultivo de uñas y RX de torax a cocineros (as). Trimestral.	3.00 S.M.G.Z.
9. Expedición de tarjeta de control sanitario (anual).	5.50 S.M.G.Z.
10. Reposición de tarjeta de control sanitario.	4.00 S.M.G.Z.
11. Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, siempre y cuando cumplan con los requisitos, anual.	3.00 S.M.G.Z.
12. Por certificado medico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	2.00 S.M.G.Z.

### Capítulo XI



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



### Por el Uso o Tenencia de Anuncios En la Vía Pública

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán dentro de los tres primeros meses en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Zona “A”** : Comprendido como tal el polígono del primer cuadro de la ciudad, que va de la Avenida Central Poniente a la esquina de la Central Norte y 17ª Calle Poniente; de la Avenida Central Norte y 17ª Calle Poniente a la 10ª Avenida Norte y; de la 10ª Avenida Norte y 17ª Calle Poniente a la Avenida Central Poniente, considerando entre ellas sus calles y avenidas; las Avenidas Central Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; Avenidas Central Norte y Sur hasta sus prolongaciones; la 17ª Calle Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; las 8ª Calle Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; los Boulevares de: 8ª Norte (de la 17ª Poniente a Calle Francisco Villa); 4ª Sur (de la 18ª Poniente al Puente que entronca con el Libramiento Sur salida a Puerto Chiapas); Avenida Ferrocarril (del Internado Número 11 a Par Vial de la 7ª Sur); boulevard de la Carretera Costera (de la entrada a Colonia El Provenir hasta entronque con Libramiento Sur); boulevard Antiguo Aeropuerto (del Parque Los Cerritos a entronque con Libramiento Sur); boulevard de la Unidad Administrativa (Calzada del Zapato a entronque con Avenida Las Palmas); boulevard de Indeco Cebadilla; boulevard de la Avenida 14ª de Septiembre (de la Central Oriente a Avenida Las Palmas); boulevard de la Avenida Las Palmas (de la Central Oriente a la Calle Cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª Calle Oriente (de la 11ª Sur a entronque con Avenida Las Palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, Par Viales de la 7ª y 9ª norte y sur (de la 25ª Oriente a entronque con Libramiento Sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras federales y estatales.

**Zona “B”**: Comprende todas las demás avenidas y calles de la ciudad.

- |      |  |                 |
|------|--|-----------------|
| I.   | Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica de hasta 10 metros cuadrados.   | 220. 00 S.M.G.Z |
|      | Por metro cuadrado o fracción adicional  | 1.00 S.M.G.Z.   |
| II.  | Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado                            | 3.00 S.M.G.Z.   |
| III. | Anuncios Espectaculares, pagarán por metro cuadrado.   | 2.00 S.M.G.Z.   |
| IV.  | Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla visibles desde la vía pública o espacio público que correspondan al tipo |                 |

C, ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagaran anual en salarios mínimos:

A).- Luminosos:	Zonas S.M.G.Z	
	A	B
1.- Hasta 1 m2.	3.00	1.50
2.- De 1.01 hasta 2 m2	5.00	2.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	8.00	4.00
4.- De 3.01 hasta 4 m2	15.00	7.50
5.- De 4.01 hasta 5 m2	17.00	8.50
6.- De 5.01 hasta 6 m2	19.00	9.50
7.- De 6.01 hasta 8 m2	67.00	33.50
8.- De 8.01 hasta 9 m2	88.00	44.00
9.- De 9.01 hasta 10 m2	114.00	57.00
10.- Después de 10.01 m2	143.00	71.50

B) No Luminosos:	A	B
1.- Hasta 1 m2	2.00	1.00
2.- De 1.01 hasta 2 m2	3.00	1.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	5.00	2.50
4.- De 3.01 hasta 4 m2	8.00	4.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	9.00	4.50
6.- De 5.01 hasta 6 m2	11.00	5.50
7.- De 6.01 hasta 8 m2	13.00	6.50
8.- De 8.01 hasta 10 m2	20.00	10.00
9.- Después de 10.01 m2	43.00	21.50

V. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla visibles desde la vía pública o espacio público que correspondan al tipo C, ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagaran anual en salarios mínimos:

A).- Luminosos:	A	B
1.- Hasta 1 m2	12.00	6.00
2.- De 1.01 hasta 2 m2	15.00	7.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	20.00	10.00
4.- De 3.01 hasta 4 m2	28.00	14.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



5.- De 4.01 hasta 5 m2	32.00	16.00
6.- De 5.01 hasta 6 m2	44.00	22.00
7.- De 6.01 hasta 8 m2	100.00	50.00
8.- De 8.01 hasta 9 m2	140.00	70.00
9.- De 9.01 hasta 10 m2	180.00	90.00
10.- Después de 10.01 m2	220.00	110.00

**B).- No Luminosos:**

	<b>A</b>	<b>B</b>
1.- Hasta 1 m2	5.00	2.50
2.- De 1.01 hasta 2 m2	10.00	5.00
3.- De 2.01 hasta 3 m2	15.00	7.50
4.- De 3.01 hasta 4 m2	20.00	10.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	24.00	12.00
6.- De 5.01 hasta 6 m2	32.00	16.00
7.- De 6.01 hasta 8 m2	70.00	35.00
8.- De 8.01 hasta 10 m2	100.00	50.00
9.- Después de 10.01 m2	140.00	70.00

VI. Los anuncios luminosos y no luminosos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble y que de conformidad con el Reglamento de Anuncios no presenten las características de los anuncios categoría C, quedaran exentos de pagar este derecho.

Las personas físicas que sean propietarias de un solo establecimiento en el que tengan instalados uno o dos anuncios del tipo C, excepto espectaculares, quedarán exentas de pagar el derecho por su uso o tenencia de anuncios; en caso de tener mas de dos deberá cubrir pago por los anuncios que exceda.

Para las personas Morales, que sean propietarios de dos o mas locales con la misma razón social, giro o nombre comercial, no pagarán por los anuncios luminosos o no luminosos que tengan instalados en un establecimiento, siempre que los anuncios instalados no sean más de dos y que no contravengan el reglamento de anuncios, exceptuándose los espectaculares, de pantalla electrónica, los de tipo paleta y autosustentados; para tal efecto se considerara en este beneficio al establecimiento que haya aperturado primero, debiendo cubrir pago únicamente a partir del segundo establecimiento.

VII. Los anuncios del tipo C que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

VIII. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagarán mensualmente:



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- A) A) En el exterior de la carrocería: 14.00 S.M.G.Z.
- B) B) En el interior del vehículo: 3.00 S.M.G.Z
- IX. Los anuncios pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando no sean propiedad de quien se anuncia, pagarán por mes: 8.00 S.M.G.Z
- X. Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo y móvil:
- a) Es perifoneo fijo eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de las 8:00 a.m. a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento solo se podrá utilizar por un mínimo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Departamento de Ecología adscrito a la Secretaría de Salud Municipal quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo o unidad móvil 10.00 S.M.G.Z.
- b) Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tengan instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para evitar contaminación auditiva, con duración de no mayor a 30 días, pagarán por el permiso y de forma mensual por vehículo o unidad móvil: 80.00 S.M.G.Z.
- c) Es perifoneo móvil permanente, es el que realizan empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil: 80.00 S.M.G.Z.



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- d) El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil: 85.00 S.M.G.Z.
- e) Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

- I. Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:
- |                 |              |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos    | 1.50 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 1.00 S.M.G.Z |
- II. Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:
- |                 |              |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos    | 1.70 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 1.50 S.M.G.Z |
- III. Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:
- |                 |              |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos    | 2.00 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 1.70 S.M.G.Z |
- IV. Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:
- |                 |              |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos    | 2.20 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 1.90 S.M.G.Z |
- V. Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores o estructuras



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	1.50 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	2.00 S.M.G.Z

Esta prohibido de acuerdo al Reglamento de fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.

VI. Anuncios por medio de lonas, con medidas no mayor a 5 metros cuadrados, pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	2.50 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	4.00 S.M.G.Z

VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 mts cuadrados, pagaran de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	4.00 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	5.00 S.M.G.Z

Por cada metro cuadrado adicional sin llegar a los 10 mts cuadrados, se cobrara 1.00 S.M.G.Z. siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Quando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuara de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren esta características ante la Secretaria de Tesorería y Finanzas.

VIII. Los anuncios colocados en forma de pendones o gallardetes con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	1.00 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	1.50 S.M.G.Z

IX. Por permisos de pinta de bardas, se cobrara por barda

a) Al promocionar eventos o espectáculos temporales.	\$ 200.00 (por evento)
b) Por publicidad comercial de establecimientos de forma anual	\$ 200.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- X. Por anuncios mediante volantes, debidamente sellados por el departamento de anuncios, se cobrará por cada 1,000 ejemplares. 1.60 S.M.G.Z.

Los anuncios de tipo volantes, que se distribuyan conteniendo publicidad de eventos para escuelas, pagarán por cada 1,000 volantes (ejemplares) debidamente sellados por el Departamento de Anuncios 0.80 S.M.G.Z.

- XI. Los anuncios de tipo inflable, por metro cuadrado y según el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días

1.00 S.M.G.Z

De 16 a 30 días

1.50 S.M.G.Z

### **Título Tercero**

#### **Capítulo Único**

#### **Contribuciones Para Mejoras y Aportaciones Para Obras de Beneficio Social**

**Artículo 29.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

### **Título Cuarto**

#### **Capítulo Único**

#### **Productos**

**Artículo 30.-** Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

- I. Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

años siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

- 3) Los arrendatarios a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

- 7) Por arrendamiento del Teatro de la Ciudad, se pagará en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:
  - A) Con fines de lucro. \$ 16,000.00
  - B) Instituciones educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación Pública, así como las instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autoridades para recibir donativos). \$ 3,850.00

Se exceptúan del pago de los derechos por arrendamiento del Teatro de la ciudad, cuando el mismo sea utilizado para actos o actividades oficiales, culturales y/o deportivas, organizados por gobierno federal, estatal y municipal, siempre y cuando las utilidades o ganancias de los mismos sean



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



depositadas en cuentas bancarias propiedad de los tres niveles de gobierno.

Por arrendamiento del lobby del Teatro de la Ciudad para exposiciones, presentaciones o demostraciones de pinturas, fotografías, pasarelas, esculturas, libros, etc., pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial: \$ 3,500.00

Quienes contraten en arrendamiento el Teatro de la Ciudad, depositara ante la Tesorería Municipal, fianza que garantice los posibles daños que pudiere ocasionarle a dicho inmueble, siendo determinado el importe de la fianza por la Secretaria de Tesorería y Finanzas.

8. Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del ayuntamiento, se pagarán en caja de la Tesorería de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el ayuntamiento el importe del mismo
  - A) Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrará. \$ 8,000.00
  - B) Por el arrendamiento del Centro de convivencias, se cobrará. \$ 3,500.00
  - C) Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al ayuntamiento, se cobrará. \$ 2,200.00

Exceptuando las escuelas públicas, instituciones de beneficencia pública y religiosas debidamente registradas y autorizadas ante al Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos

Así mismo, quienes contraten en arrendamiento los inmuebles descritos en este punto, depositaran en la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, fianza de para el teatro de la ciudad de \$ 5,000.00 el centro de convivencia y estadio olímpico de \$ 3,000.00; que garantice los posibles daños que pudieren ocasionarles a dichos inmuebles.

Quedarán exceptuados del pago de este derecho a juicio del H. Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura.

### II. Productos financieros:

1. Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



### III. Otros productos.

1. Bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la presentación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

### **Título**

#### **Capítulo Único Aprovechamientos**

**Artículo 31.-** EL Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como impuestos. Derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.
  - A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte Salarios Mínimos General Vigente en la Zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

- A) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.
- B) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamiento de predios.

II. Por infracción al reglamento de construcción y el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas Hasta
1. Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	10%
2. Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	De 18 a 60 S.M.G.Z.
3. Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras por lote sin importar su ubicación.	De 3 a 10 S.M.G.Z.
4. Por apertura de obra y retiro de sellos sin autorización.	De 8 a 40 S.M.G.Z.
5. Por no dar aviso de terminación o baja de obra.	De 7 a 10 S.M.G.Z.
6. Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	De 10 a 26 S.M.G.Z.

Conceptos	Cuotas Hasta
7. Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización.	De 10 a 30 S.M.G.Z.
8. Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo.	De 10 a 26 S.M.G.Z.
9. Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada.	De 15 a 40 S.M.G.Z.

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2,3,4,6,7,8 y 9 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



### III. Multa por infracciones diversas.

- 1) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente. De 50 a 100 S.M.G.Z.
  - 2) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo en el artículo de esta ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda al que se esta llevando a cabo en esa fecha y lugar. De 25 a 75 S.M.G.Z.
  - 3) Por permitir acceso a menores de edad a los diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiba películas, show y otros similares solo para adultos. De 100 a 500 S.M.G.Z.
- A) Por violación a las reglas de salud e higiene y al Bando Municipal de Buen Gobierno, que consistan en:
1. Fomentar la prostitución se sancionaran con: De 100 a 500 S.M.G.Z.
  2. Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente: De 25 a 200 S.M.G.Z.
  3. Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito: De 25 a 200 S.M.G.Z.
- B) Por infracción al reglamento del comercio establecido y al Bando Municipal de Policía y del Buen Gobierno:
- Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido fijos y semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido. De 2 a 4 S.M.G.Z.
- C) Por infracciones al reglamento de protección ambiental, aseo público, anuncios y al Bando Municipal de Policía y de Buen Gobierno.
1. Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.



## Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009



Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008

- a) En vía pública De 5 a 50 S.M.G.Z.
- b) En lotes baldíos De 5 a 50 S.M.G.Z.
- c) En afluentes de ríos De 5 a 50 S.M.G.Z.
  
2. Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de Hacienda Municipal. De 10 a 100 S.M.G.Z.
  
3. Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe. De 15 a 50 S.M.G.Z.
  
4. Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente. De 5 a 10 S.M.G.Z.
  
5. Por arrojar basura a la vía pública los automovilistas. De 5 a 10 S.M.G.Z.
  
6. Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente. De 10 a 20 S.M.G.Z.
  
7. Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos. De 10 a 50 S.M.G.Z.
  
8. Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de tercería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin. De 30 a 100 S.M.G.Z.
  
9. Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos. De 10 a 50 S.M.G.Z.
  
10. Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de superficie del municipio, como tiradero de basura. (basurero). De 30 a 100 S.M.G.Z.
  
11. Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas. De 3 a 10 S.M.G.Z.
  
12. Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos). De 5 a 50 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



13. Por quemar basura domestica, ramas y hojarascas. De 5 a 15 S.M.G.Z.
14. Por quemar basura tóxica. De 10 a 100 S.M.G.Z.
15. Por contaminación de humo provocado por cenaduría, rosticería de pollo, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo. De 10 a 50 S.M.G.Z.
16. Producir de cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas. De 10 a 50 S.M.G.Z.
17. Por generación de ruido proveniente de puestos de cassette, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general:
  - A) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. De 10 a 50 S.M.G.Z.
18. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados. De 5 a 100 S.M.G.Z.
19. Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización.
  - Por poda De 10 a 50 S.M.G.Z.
  - Por tala de cada árbol De 50 a 200 S.M.G.Z.
20. Daña árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares público sin permiso de la autoridad. De 8.00 a 20 S.M.G.Z.
21. Colocación de anuncios sin autorización. De 5 a 25 S.M.G.Z.
22. Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación:
  - a) Anuncio de pantalla electrónica. De 20 a 100 S.M.G.Z.
  - b) Anuncios espectaculares de doble vista. De 100 a 200 S.M.G.Z.
  - c) Anuncios de doble vista hasta 6m. De 15 a 75 S.M.G.Z.
  - d) Anuncio espectacular de una vista. De 75 a 150 S.M.G.Z.
  - e) Anuncio de una vista hasta 6m. De 10 a 50 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- f) Anuncios en carteles. De 5 a 30 S.M.G.Z.
- g) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. De 5 a 26 S.M.G.Z.
- h) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles (por anuncios de una o doble vista). De 20 a 50 S.M.G.Z.
- 23. Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 24. colocación de publicidad eventual tales como circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 25. Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano, se cobrará multa de: De 50 a 150 S.M.G.Z.
- 26. Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrará multas como sigue:

<b>Anuncios</b>	<b>Retiro y traslado</b>	<b>Almacenaje diario</b>
Hasta 1 m2	3.40 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
Hasta 4 m2	20.00 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
De 4 m2 adelante	60.00 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.

- 27. Por pintado de anuncios de bardas o inmobiliario urbano, de propiedad privado o del H. Ayuntamiento o Privado sin la autorización respectiva. De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 28. Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma ley y su respectivo reglamento de anuncios, se le cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido. De 2 a 5 S.M.G.Z.
- 29. Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente. De 2 a 5 S.M.G.Z.
- 30. Por repartir volantaje sin el sello, exceder de lo autorizado en los ejemplares o alterar o falsificar el sello oficial del departamento correspondiente.
  - a) Sin sello De 1 a 5 S.M.G.Z.
  - b) Por exceder el tiraje De 5 a 8 S.M.G.Z.
  - c) Por alterar o falsificar el sello De 8 a 12 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- D) Por infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.
1. Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal.
- a) Señalamientos restrictivos De 1 a 18 S.M.G.Z.
  - b) Señalamientos escolares De 1 a 18 S.M.G.Z.
- B) Luces del semáforo De 1 a 18 S.M.G.Z.
- C) Luz rojo Intermitente precautoria de semáforo De 1 a 18 S.M.G.Z.
- D) Por Violación a las reglas de señalamientos De 1 a 18 S.M.G.Z.
- E) Dispositivos Auxiliares por obras De 1 a 18 S.M.G.Z.
2. Por no usar el cinturón de seguridad De 1 a 18 S.M.G.Z.
3. Por llevar a un menor de hasta 3 años edad sin asegurarlo al asiento o silla especial. De 1 a 18 S.M.G.Z.
5. Por no llevar las luces.
- A) Luces principales De 1 a 18 S.M.G.Z.
  - B) Direccionales o intermitentes De 1 a 18 S.M.G.Z.
  - C) Cuartos delanteros o traseros De 1 a 18 S.M.G.Z.
6. Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia De 1 a 18 S.M.G.Z.
7. Por no usar el Equipamiento necesario para el uso de una motocicleta o bicicleta casco De 1 a 18 S.M.G.Z.
8. Por no respetar las reglas del peatón o de personas de capacidades diferentes De 1 a 18 S.M.G.Z.
9. Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad. De 1 a 18 S.M.G.Z.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

10. Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras publicas. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  11. Por no respetar las preferencias para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indica el reglamento de tránsito y vialidad municipal De 1 a 18 S.M.G.Z.
  12. Serán acreedores de una sanción los automovilistas que no respeten el límite de velocidad en las áreas de acceso al acenso y descenso a las zonas escolares De 1 a 18 S.M.G.Z.
- II. A los Ciclistas
1. Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona De 5 a 33 S.M.G.Z.
  2. Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad De 2 a 13 S.M.G.Z.
  3. Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten De 2 a 7 S.M.G.Z.
- III.- A los conductores de motocicletas
1. Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta De 1 a 18 S.M.G.Z.
- Se aplica las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores. De 1 a 18 S.M.G.Z.
- IV. Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:
1. Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse. De 1 a 18 S.M.G.Z.
  2. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes. De 1 a 18 S.M.G.Z.
  3. Por estacionarse en más de una fila. De 1 a 18 S.M.G.Z.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

4. Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público. De 1 a 18 S.M.G.Z.
5. Por conducir en sentido contrario. De 1 a 18 S.M.G.Z.
6. Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes. De 1 a 18 S.M.G.Z.
7. Por estacionarse en lugares prohibidos. De 1 a 18 S.M.G.Z.
- V. En caso de violar las siguientes disposiciones se aplicaran las siguientes sanciones:
  1. Conducir sujetando con una sola mano el volante o control de la dirección, y llevar entre sus brazos a personas o entre sus manos radios, teléfonos y celulares. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  2. Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  - 3.- Transportar un número mayor de personas que el permitido. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  4. Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  5. Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  6. Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  7. Todo conductor de vehículo que no lleve consigo la licencia de conducir, ya sea expedida por el estado, o en cualquier entidad federativa o el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tapachula, el tipo de vehículo que la misma señale. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  8. Todo conductor de vehículo que no lleve consigo con la tarjeta de circulación o permiso correspondiente. De 5 a 30 S.M.G.Z.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



10. Cuando el conductor muestre síntomas claros de estado de ebriedad o estar bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, o cuando el conductor vaya ingiriendo bebidas con graduación alcohólicas.

De 10 a 100 S.M.G.Z.

Quando el infractor viole varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulara la suma de todas las sanciones.

- E) Por infracciones referentes al uso de la vía pública y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

1. Por construir en la vía pública. De 50 a 100 S.M.G.Z.
2. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con el motivo injustificado. De 10 a 50 S.M.G.Z.
3. Por construcción de poste de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. De 10 a 50 S.M.G.Z.
4. Por construcción de postes de concreto, bancas, jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito. De 10 a 50 S.M.G.Z.
5. Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la instancia municipal correspondiente pagara por unidad infractora: De 2 a 4 S.M.G.Z.
6. Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como correspondiente pagara por unidad infractora:
  - A) Autobuses De 10 a 14 S.M.G.Z.
  - B) Microbuses De 6 a 10 S.M.G.Z.
  - C) Paneles De 4 a 6 S.M.G.Z.
  - D) Taxis De 4 a 6 S.M.G.Z.
7. Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción. De 50 a 100 S.M.G.Z.

8. Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros municipios dentro del primer cuadro de la ciudad, que comprende de polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur, Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan: De 150 a 200 S.M.G.Z.
9. A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por circular en la vía pública correspondiente al primer cuadro de la ciudad, que comprende del polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan: De 3 a 6 S. M. G. Z.
10. A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foraneo, por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas u objetos fuera de su terminal o sitio de pasajeros, pagarán:  
De 3 a 6 S. M. G. Z.
11. A los vehículos que realicen maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, etc.) en un horario comprendido de 08:00 hrs. a 21:00 horas de Lunes a Sabado y días festivos pagarán: De 4 a 8 S. M. G. Z.

Además de la sanción o multa antes descrita, deberán Inmediatamente retirar del lugar dicha(s) unidad(es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.

12. Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad.  
De 30 a 50 S. M. G. Z.

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicara cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

- F) Por infracción al reglamento de comercio ambulante y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno:

Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública. De 10 a 50 S.M.G.Z.

- G) Por infracciones al reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y al Bando Municipal de Buen Gobierno, se estará a lo siguiente:

1. Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento expedida por la autoridad correspondiente, así como funcionar en un lugar distinto al autorizado. De 10 a 500 S.M.G.Z.

2. Cuando se realice el cambio de propietario, cambio de razón o denominación social o de giro y no se tenga la autorización para tal efecto. De 25 a 100 S.M.G.Z.

3. Cuando el establecimiento carezca de servicios sanitarios, que no reúna los requisitos mínimos de higiene y seguridad carezca de agua potable, se destine el local a otras actividades para las que fue autorizada, cuando no cuente con el libro de visitas de inspección municipal, por causas imputables al propietario y/o encargada de la negociación. De 50 a 100 S.M.G.Z.

4. Cuando en establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y personas perturbadas de sus facultades mentales y las que estén bajo el efecto de cualquier droga. De 10 a 50 S.M.G.Z.

5. Cuando no tenga exhibido en un lugar visible al público, el documento de la licencia respectiva, expedida por la autoridad correspondiente y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la autoridad respectiva. De 10 a 50 S.M.G.Z.

6. Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcionen permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- cuando tenga comunicación con los habitantes u otro local ajeno a sus actividades. De 50 a 200 S.M.G.Z.
7. Cuando se permita realizar todo tipo de apuestas, juegos de azar, actividades de prostitución y se permita el acceso a personas armadas o uniformadas. De 50 a 200 S.M.G.Z.
8. Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos fuera de su horario establecido. De 50 a 200 S.M.G.Z.
9. Por el consumo inmediato de bebidas alcohólicas en los establecimientos que lo expendan en envase cerrado para llevar. De 50 a 200 S.M.G.Z.
10. Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad municipal De 50 a 200 S.M.G.Z.
11. Por no haber refrendado la licencia en el ejercicio fiscal correspondiente. De 50 a 200 S.M.G.Z.
12. Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad. De 100 a 500 S.M.G.Z.
13. Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido. De 100 a 300 S.M.G.Z.
- H) Por infracciones al reglamento de justicia cívica y al Bando Municipal de Policía y de Buen Gobierno.
1. Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas. De 1 a 14 S.M.G.Z.
2. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto. De 1 a 14 S.M.G.Z.
3. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. De 10 a 50 S.M.G.Z.
4. Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas capacidades diferentes o menores de edad. De 1 a 14 S.M.G.Z.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

5. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas. De 1 a 14 S.M.G.Z.
  6. Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defecuen en la vía pública. De 10 a 50 S.M.G.Z.
  7. Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerza el legítimo ejercicio de expresión reunión u otros. De 10 a 30 S.M.G.Z.
  8. Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente. De 10 a 50 S.M.G.Z.
  9. Faltar al respecto al público asistente a eventos o espectáculos públicos. De 20 a 50 S.M.G.Z.
  10. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas. De 15 a 50 S.M.G.Z.
  11. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas monumentos postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos. De 15 a 50 S.M.G.Z.
  12. Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenida. De 15 a 50 S.M.G.Z.
  13. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes. De 15 a 50 S.M.G.Z.
  14. Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público. De 15 a 30 S.M.G.Z.
- l) Por infracciones al reglamento de Salud Municipal y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.
1. Por matanza e introducción clandestinidad a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 20 de esta ley, por cabeza. De 10 a 50 S.M.G.Z.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



2. Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo de descomposición o contaminada. De 50 hasta 100 S.M.G.Z
  
  3. Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. De 50 hasta 500 S.M.G.Z.
  
  4. Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares. De 50 a 500 S.M.G.Z
  
  5. Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con ventas de bebidas y alimentos. De 50 a 500 S.M.G.Z.
- J) Multas federales impuestas por diversas dependencias, de acuerdo al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, publicado en el diario oficial de la federación, segunda sección del 23 de diciembre de 1996 ( multas federales no fiscales).

**Artículo 32.-**El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que corresponden, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y en base al convenio suscrito en esta materia, entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 33.-**En los casos la prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2006, para el pago de recargas por falta de pago oportuno de las contribuciones, se estará a lo dispuesto en el código Fiscal Municipal.

**Artículo 34.-**Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituyente este ramo los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Sustentable u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 35.-**Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponden al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 36.-**Legados, herencias y donativos.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Ingresaran por medio de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

### **Título Sexto**

#### **Capítulo Único De los Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 37.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de Artículo 72 de la ley Orgánica Municipal.

### **Título Séptimo**

#### **Capítulo Único Participaciones**

**Artículo 38.-** Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y estatales, conforme a la ley de coordinación fiscal y demás leyes afines, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la federación y el estado, con entre este y el municipio.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



**Cuarto.-** Mientras el Municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales, Estatales y Municipales.

**Quinto.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Sexto.-** En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Séptimo.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2004 a 2007. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2009.

**Octavo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de Gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Noveno.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta Ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



## ***Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009***

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de 2008. D.P. C. Sami David David.- D.S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañon León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.